



Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 46696/2009

VISTO lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Humanidades en su RHCD N° 678/09 que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento Final de las carreras de Licenciaturas en Perfeccionamiento Instrumental (Piano, Violín, Viola y Violoncello) y de la Licenciatura en Composición Musical, atento lo informado a fojas 24 por la Subsecretaría de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Hacer lugar a lo solicitado por la Facultad de Filosofía y Humanidades en su RHCD N° 678/09 y, en consecuencia, aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Trabajo Final de las carreras de Licenciatura en Perfeccionamiento Instrumental (Piano, Violín, Viola y Violoncello) y de la Licenciatura en Composición Musical, obrante a fojas 16/20, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

rn

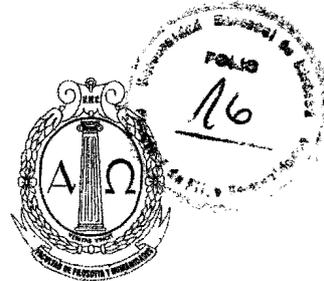

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: **263**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0046696/2009

VISTO:

La nota presentada por Secretaría Académica de esta Facultad elevando el "Texto Ordenado del Reglamento de Trabajo Final" de las carreras de Licenciatura en Perfeccionamiento Instrumental (Piano, Violín, Viola y Violoncello) y de la Licenciatura en Composición Musical; y

CONSIDERANDO:

Que la Sub Secretaría de Grado de esta Universidad recomienda iniciar con carácter de urgente la tramitación necesaria a fin de dar cumplimiento a la Ley de Ministerios del año 1981 (art. 21 inc.10)-(Ley N° 22520-T.O.) por la cual se establece la obligatoriedad de remitir los planes de estudios al Ministerio de Educación para su aprobación a fin de que dichas carreras cuenten con reconocimiento oficial y validez nacional;

Que en sesión del día de la fecha por unanimidad se aprueba el despacho conjunto de las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y Enseñanza;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR el "Texto Ordenado del Reglamento de Trabajo Final" de las carreras de Licenciatura en Perfeccionamiento Instrumental (Piano, Violín, Viola y Violoncello) y de la Licenciatura en Composición Musical que como "Anexo A" forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º. Elévese al H. Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 4º. Protocolícese, inclúyase en el digesto electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTIÚN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

RESOLUCIÓN N°: 678

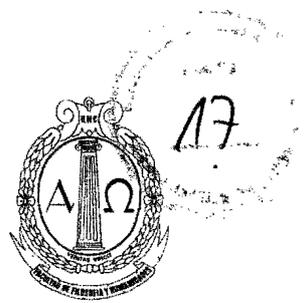
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE ANTE MI VISTA. CONSTA DE 05 FOLIOS

Córdoba, 29 de diciembre de 2009

[Firma]
DR. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

Mgter. Agueda Marcela Sosa
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

[Firma]
Dra. GLORIA E. EDELSTEIN
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades



VI. REALIZACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 6º: El trabajo final en su totalidad (las tres pruebas), deberá realizarse en un plazo no mayor a dos años a partir de la aprobación de los programas, reglamentándose sus excepciones. Para la presentación del Trabajo Final se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- Las pruebas 1 y 2 (recital y concierto con orquesta) se realizarán en el ámbito de la Escuela de Artes u otro sitio a designar
- Las pruebas serán públicas y publicitadas convenientemente
- Las pruebas serán grabadas
- Entre ambas pruebas podrá haber un lapso no mayor de 7 (siete) días.
- El trabajo monográfico deberá presentarse quince días antes del examen
- En el momento del examen el alumno deberá exponer y defender su trabajo ante los requerimientos de la mesa examinadora utilizando los recursos que él considere necesarios

VII INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 7º: Para las pruebas 1 y 2, el jurado estará integrado por 5 (cinco) miembros. Cuatro de ellos serán profesores titulares o adjuntos del Departamento de Música y de la Escuela de Artes y un miembro invitado (titular de la Orquesta Sinfónica de Córdoba o músico de reconocido prestigio).

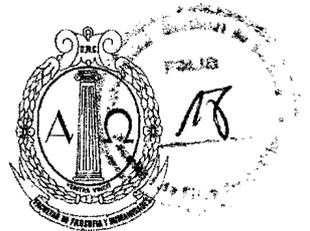
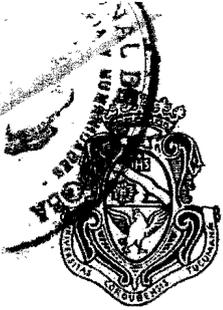
Para la prueba 3 el tribunal estará formado por tres miembros que hayan participado en las otras pruebas. El profesor asesor deberá ser miembro del tribunal.

VIII. EVALUACIÓN

Artículo 8º: Las dos pruebas instrumentales serán evaluadas con una sola calificación. Del trabajo monográfico surgirá una segunda calificación que promediada con la primera dará la nota definitiva.

Luis Salvatico
DR. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES





Artículo 5º: Además de las cuatro obras indicadas en el Artículo 3º, el estudiante podrá incluir en su trabajo final, con carácter optativo, una o más obras que considere representativas de su trabajo compositivo, con el acuerdo de su profesor asesor. Si este fuera el caso, las obras deberán ser consideradas en el trabajo escrito de fundamentación, y deben ajustarse a los criterios de evaluación incluidos en este reglamento.

III. SOBRE EL ASESORAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 6º: El trabajo final se desarrollará con el asesoramiento de uno o dos docentes universitarios, quienes tendrán a su cargo la orientación del alumno en lo que hace a la elección del material, objetivos, procedimientos, enfoques, bibliografía y etapas del trabajo creativo.

Artículo 7º: Para desempeñarse como profesor asesor se deberá ser profesor titular o adjunto en cátedras de la Escuela de Artes; los jefes de trabajos prácticos (sic) [actuales Asistentes] podrán tomar a su cargo esta función cuando acrediten suficientes antecedentes con la presentación de su currículo vital ante la Jefatura del Departamento, quien los autorizará con acuerdo del Consejo Asesor. La propuesta de dos profesores asesores deberá estar justificada por el alumno en razón de las especialidades requeridas por el trabajo que se propone realizar, y deberá contar con el acuerdo del primer profesor propuesto como asesor. Si el alumno eligiera dos profesores asesores, uno podrá no pertenecer a la Escuela de Artes y no ser docente universitario. En ese caso deberá ser aceptado expresamente por la Jefatura del Departamento con el acuerdo del Consejo Asesor, en base a su trayectoria.

Artículo 8º: La dirección y orientación del Trabajo Final es para los profesores Titulares o Adjuntos que se desempeñan en la Escuela de Artes una obligación docente. El número de trabajos dirigidos estará en relación con la dedicación del docente.

Artículo 9º: Para la orientación del Trabajo Final el profesor asesor deberá fijar un horario de asesoramiento el que tendrá lugar en el ámbito físico de la Escuela de Artes. El asesor junto con el alumno deberá fijar un cronograma de trabajo. El docente llevará una ficha de registro de las actividades, que será firmada por el alumno y el docente después de cada entrevista.

Artículo 10º: Cuando el alumno no asistiere a la hora de atención tres veces consecutivas sin causa justificada, el profesor asesor puede considerarse liberado de la responsabilidad de orientar el trabajo, elevando un informe a la Jefatura del Departamento. En dicho caso el alumno deberá reinscribirse y solicitar asesoramiento nuevamente a la Comisión de Trabajo Final.

Artículo 11º: Cuando el profesor asesor no asistiere a la hora de atención tres veces consecutivas sin causa justificada, o no cite regularmente a su asesorado de acuerdo a la responsabilidad asumida, el alumno podrá pedir a la Comisión de Trabajo Final el cambio de profesor asesor.

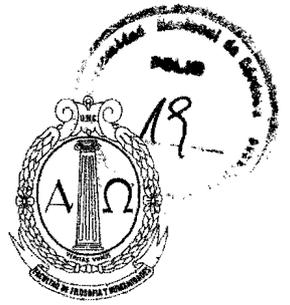
Artículo 12º: Cuando el alumno haya terminado la elaboración del Trabajo Final, el Profesor Asesor deberá dar su consentimiento expreso para que el alumno realice su presentación a la Jefatura del Departamento.




DR. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



VI. SOBRE EL PROYECTO DE TRABAJO

Artículo 20°: Una vez que ha sido aceptada su inscripción, el alumno tiene sesenta días para elaborar su proyecto de trabajo y presentarlo por escrito, con el acuerdo del profesor asesor, a la Jefatura del Departamento, quien lo girará a la Comisión de Trabajo Final para su consideración.

Artículo 21°: La Jefatura del Departamento, en ^u acuerdo con el Consejo Asesor, con el asesoramiento de la Comisión de Trabajo Final y dentro de los treinta días de presentado, procederá a aprobar el proyecto o a requerir los ajustes o rectificaciones que se consideren oportunos, lo que será comunicado por escrito al alumno. Una vez notificado, el alumno contará con treinta días corridos para presentar nuevamente el proyecto a la Jefatura del Departamento y la Comisión de Trabajo Final revisará nuevamente el proyecto y se expedirán en un plazo máximo de quince días. Este proceso se repetirá hasta que la Jefatura del Departamento, en acuerdo con la Comisión de Trabajo Final dé por aprobado el proyecto.

VII. SOBRE EL DESARROLLO Y PRESENTACION DEL TRABAJO FINAL

Artículo 22°: Una vez aprobado el proyecto, el alumno deberá desarrollar su trabajo final en un plazo no menor de seis meses ni mayor de tres años a partir de la fecha de comunicación de la aprobación.

Artículo 23°: El no cumplimiento de este plazo anulará todo lo actuado, debiendo el alumno presentar otra propuesta y cubrir nuevamente todas las instancias previstas en esta reglamentación. Los impedimentos de fuerza mayor podrán ser presentados documentadamente a la Jefatura del Departamento, quien con el Consejo Asesor y en consulta con la Comisión de Trabajo Final resolverá en definitiva.

Artículo 24°: Durante el desarrollo del trabajo final, el profesor asesor podrá requerir la presentación de informes de avance escritos periódicamente.

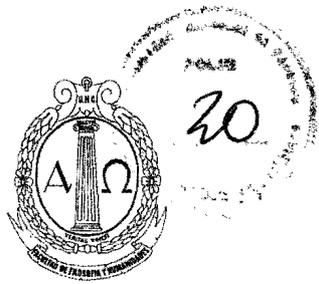
Artículo 25°: La presentación del trabajo final será realizada en la Jefatura del Departamento de Música acompañada por nota de aprobación del profesor asesor, constanding los siguientes materiales: a) trabajo escrito conteniendo el marco teórico, objetivos, metodologías, sistemas compositivos, procesos formales y todo aquello que fundamente el trabajo compositivo realizado. El mismo deberá presentarse en cinco copias encuadernadas, tamaño A4, escrito a doble espacio en letra cuerpo 12, b) partituras de todas las piezas tamaño A4 encuadernadas, editadas en cualquier sistema (sibelius, Finales, u otro) en cinco copias, c) Grabación que facilite la apreciación de las obras, cinco copias, d) carpeta de producción del concierto público en la que deberán constar: la propuesta de fecha del concierto, dentro del calendario estipulado para la presentación de trabajos finales (abril, junio, octubre o diciembre), propuesta de lugar de realización, nómina completa de obras, nómina completa de intérpretes, y colaboradores, detalle de necesidades técnicas (cantidad de sillas, atriles, amplificación, luces, partituras, particelas, etc.), gráfica para los programas, gráfica para afiches, gacetilla de prensa, cronograma y horario de ensayos, necesidades de sala, e) propuesta de fecha para la defensa oral y para la realización del concierto público, la que no podrá ser anterior a los sesenta días a partir de la fecha de presentación y realizarse para los meses de abril, junio, octubre o diciembre.-

Dr. LUIS SALVÁTICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Artículo 32°: El dictamen producido por el jurado será archivado por la Secretaría Técnica del Departamento de Música y el acta girada al Despacho de Alumnos de la Escuela de Artes. De los cinco ejemplares del Trabajo Final presentados, uno quedará en Biblioteca de la Escuela de Arte, otro en el archivo del departamento de Música y los otros restantes se devolverán al alumno.

Artículo 33°: Los criterios generales a tener en cuenta en la evaluación serán los siguientes: a) aspectos formales: presentación, organización general, corrección del lenguaje utilizado y de la expresión, recursos utilizados, b) Aspectos de contenido: significación y aportes del trabajo, relevancia, congruencia entre problema planteado y conclusiones, nivel de tratamiento (profundidad) adecuado a cada tipo de trabajo, exhaustividad del tratamiento del problema planteado, utilización correcta de las técnicas, adecuación de la bibliografía utilizada al tema y objetivos planteados. C) Aspectos metodológicos: congruencia entre la problemática planteada, técnicas y procedimientos utilizados y conclusiones a las que se arriba; adecuación de las técnicas al tipo de fenómeno que se maneja, evaluación de las técnicas utilizadas, correspondencia del tipo de análisis con las conclusiones.

Artículo 34°: Los criterios específicos para la evaluación de las obras compuestas y presentadas en concierto podrán ser los siguientes: a) variedad y dominio de procedimientos técnicos, b) explotación e recursos instrumentales, c) problemática rítmica, tratamiento de aspectos tímbricos, d) búsqueda estética, e) coherencia formal.

Artículo 35°: Toda cuestión atinente a los Trabajos Finales de Licenciatura no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Jefatura del Departamento de Música y el Consejo Asesor, en consulta con la Comisión de Trabajo Final.

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

